

Al responder cite este número
OFI17-0008202-OAJ-1500

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2017

Señor
CRISTIAN CAMILO MORENO MAHECHA
cristianc.morenom@gmail.com
Bogotá, D.C. – Cundinamarca

Asunto: Petición de información

Respetado señor,

Por medio del presente me permito dar respuesta a la petición radicada vía electrónica el pasado 09/03/17 mediante la cual indaga sobre los incidentes de impacto fiscal de que trata la Ley 1695 de 2013 realizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, señalando al respecto que una vez consultado internamente lo pertinente se estableció que esta cartera ministerial desde su estructuración a partir de la escisión del entonces Ministerio del Interior y de Justicia ordenada en la Ley 1444 de 2011 no ha promovido incidentes de impacto fiscal en ninguna vigencia anual, así como tampoco se encontraron resoluciones, directrices o instrucciones para su interposición por parte de la entidad.

En cuanto a conceptos emitidos sobre el tema sea del caso mencionar el rendido por la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del MJD, reseñado por la Corte Constitucional en el acápite de Intervenciones de la Sentencia C-584 de 2014 mediante la cual se resolvió la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1695 de 2013 (D-10075) declarando la exequibilidad de las normas acusadas, así:

“... El Director de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, solicita que se declare la exequibilidad de los preceptos legales demandados. Para el interviniente, los autos de cumplimiento constituyen una unidad con la sentencia, de tal manera que al proceder el incidente respecto de esta última, es claro que él también debe proceder frente a los primeros.

En este contexto resalta que los autos de seguimiento al cumplimiento de fallos de tutela proferidos por la Corte Constitucional, son sustancialmente diferentes a los autos de trámite, pues aquellos constituyen una unidad con la sentencia y se caracterizan por contener órdenes complejas, esto es, “mandatos de hacer que

Bogotá D.C., Colombia

generalmente requieren del transcurso de un lapso significativo de tiempo, y que dependen de procesos decisorios y acciones administrativas que pueden requerir el concurso de diferentes autoridades y llegar a representar un gasto considerable de recursos, todo lo cual suele enmarcarse dentro de una determinada política pública". Lo anterior se constata, en palabras del interviniente, por ejemplo, en los Autos 219 de 2011 y 073 de 2014, vinculados con la declaratoria del estado de cosas inconstitucional frente a la población víctima del desplazamiento forzado.

Con sujeción a lo anterior, el representante del Ministerio concluye que la unidad existente entre dichos autos y las sentencias, y el hecho de involucrar los primeros la expedición de órdenes complejas, justifican la necesidad de establecer la procedencia del incidente de impacto fiscal respecto de dichas providencias, con la finalidad precisamente de darle cumplimiento al fallo de tutela, en un contexto realizable con las finanzas públicas..."

Atentamente,



ÓSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carlos Felipe Remolina 
Revisó y aprobó: Oscar Julián Valencia